

Acta de la sesión ordinaria No. 040-2020

Acta de la sesión ordinaria número 040-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas con tres minutos de la mañana del día siete de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 039-2020.
3. Correspondencia.
4. Reclamos Administrativos del 2% ISR y otros.
5. Discusión y aprobación de Proyectos.
6. Discusión y aprobación de Liquidación de Proyectos.
7. Asuntos varios.

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 039-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 039-2020 celebrada el 23 de noviembre de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Oficio DTO-241-2020

Se conoce oficio **DTO-241-2020** con fecha 04 de diciembre del año en curso, firmado por Yamileth Camacho Marín, jefa ai de la Dirección Técnica Operativa donde remite los oficios de la Dirección Regional Central Occidental y Dirección Regional Chorotega, con el fin que sea conocido, aprobado o rechazado por este órgano.

El oficio **DRCOA-338-2020** suscrito por Ileana Aguilar Quesada, Jefa de la Dirección Central Occidental, en el cual le solicita al este concejo lo siguiente.

Dar idoneidad a la siguiente organización:

Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento del Acueducto de El Muro de San Juan de Naranjo, código de registro N° 1123. Ya que en apariencia por un error involuntario del Ministerio de Hacienda.

Para el periodo anterior, a esta organización se les revocó la idoneidad por no haber cumplido con la presentación de superávit del 2015 al 2018.

Con oficio DRCOA-84-2020 de fecha 03 de abril 2020, se notifica a la organización dado que seguían pendiente de la presentación según la herramienta de consulta enviada, por lo que se les notificó que tenían pendiente de presentar dicha información al Ministerio de Hacienda y que de no ponerse al día con esa entidad no podían recibir recursos por parte de Dinadeco para este periodo.

No es hasta el día 08 de septiembre 2020 que se recibe correo electrónico por parte del señor Alexis Acuña en donde remite un correo electrónico enviado al Ministerio de Hacienda (superavittn@hacienda.go.cr) donde les indica que desde el 26 de marzo 2020 envió la información pero que hasta ese momento se percata que no tuvo una respuesta como recibido.

El día 09 de septiembre 2020, solicito a su persona (así estipulado en diferentes reuniones) que gestionara la consulta sobre dicha gestión para ver si nuestro contacto con el Ministerio de Hacienda podía resolver directamente con ellos, sin embargo, no se obtuvo respuesta.

Si bien es cierto, que, dentro de los 25 oficios para notificación de revocación de idoneidad, se remite un archivo con nombre “1123”, se asume que es un error siendo que la información corresponde a una organización con código 1126 y que es completamente atinente a esta última, además, en su momento se consultó que no venían todas las pendientes a lo que se respondió que las que ya estaban revocadas y seguían sin cumplir, no se notificaban.

Con oficio **DRCH-821-2020** por Dunia Aguirre Azofeifa, Jefa de la Dirección Regional Chorotega, en el cual solicita al Consejo lo siguiente.

Dar idoneidad a las siguientes 10 (diez) organizaciones comunales detalladas a continuación:

Cód. de Registro	Nombre de Organización	Motivo
275	ADI playa Brasilito de Santa Cruz, Guanacaste	Revisando el caso específico de algunas asociaciones en la herramienta de consulta de superávit enviada el 20 de noviembre de 2020 se indica que no tienen idoneidad, sin embargo, son asociaciones que se encuentran al día en todos sus requisitos ante DINADECO. Además, haciendo revisión de la lista de idoneidades que solicitaron en el mes de junio, la cual fue entregada el 30 de junio de 2020 no se solicita la idoneidad de esta asociación.” Las disculpas del caso, por esta omisión, por los efectos que cause en los procesos y tiempos establecidos, tomándose en consideración que esta es la primera vez que la funcionaria se enfrenta a un consolidado con esta complejidad, en la verificación de varios filtros que se ve sometida cada organización a su cargo y logra cumplir con los requisitos y tener acceso al Fondo por girar
280	ADI de Diría de Santa Cruz Guanacaste	
289	ADI de Santa Rosa de Santa Cruz, Guanacaste	
290	ADI de Buenos Aires de Santa Cruz, Guanacaste	
298	ADI de lagunilla de santa cruz, Guanacaste	
306	ADI de Ostional de San Juanillo de Santa Cruz,	
1866	ADI de Guayabal de Santa Cruz, Guanacaste	
3450	ADI de Barrio Edén de Cartagena de Santa Cruz	
3875	ADE para el mantenimiento y mejoras del Cementerio de Santa Bárbara de Santa Cruz,	
299	ADI de Bernabela de Santa Cruz, Guanacaste	

Los documentos que respaldan esta solicitud se pueden verificar en el expediente de la organización, que permanece a resguardo del equipo técnico regional.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

APROBAR el oficio **DTO-241-2020** con fecha 04 de diciembre del año en curso, el cual presenta a once (11) organizaciones comunales contenidas y **OTORGAR** calificación de idoneidad a la **ADE Pro Mantenimiento del Acueducto de El Muro de San Juan de Naranjo**, código de registro **1123**, ADI de Playa Brasilito de Santa Cruz código de registro **275**, ADI de Diría de Santa Cruz, código de registro **280**, ADI de Santa Rosa de Santa Cruz, código de registro **289**, ADI de Buenos Aires de Santa Cruz, código de registro **290**, ADI de Lagunilla de Santa Cruz, código de registro **298**, ADI de Ostional de San Juanillo de Santa Cruz, código de registro **306**, ADI de Guayabal de Santa Cruz, código de registro **1866**, ADI de Barrio Edén de Cartagena de Santa Cruz, código de registro **3450**, ADE para el mantenimiento y Mejoras del cementerio de Santa Bárbara de Santa Cruz, código de registro **3875** y ADI de Bernabela de Santa Cruz, código de registro **299**, mediante el cual presenta las once (11) organizaciones comunales que cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3.2 Oficio DND-654-2020

Se conoce oficio **DND-654-2020** con fecha 07 de diciembre del año en curso, firmado por Franklin Corella Vargas, Director Nacional de Dinadeco, remite oficio **DRCOA-329-2020**, y explica que en revisión de estado de avance de los 11 anteproyectos avalados para la regional de Alajuela del periodo 2019-2020, por un monto total de **¢644.049.152,65**, se evidencia un rezago por parte de algunas organizaciones comunales para presentar debidamente los requisitos para las segundas fases de proyectos, siendo que al día de hoy solo se han aprobado 3 proyectos por un monto de **¢76.765.000** más uno rechazado por **¢5.000.000**, así las cosas tendríamos una diferencia de **¢562.334.152,65** por ejecutar.

Debido a lo anterior y siendo que algunos anteproyectos que cumplían requisitos fueron rechazados por fondos insuficientes y en este periodo de recepción se han recibido anteproyectos de fácil ejecución y que cumplen requisitos, expongo presentar al Consejo Nacional, estas dos opciones para que sean conocidas ante dicho órgano concedente y valore éste si se pueden aprobar para este periodo.

A continuación, el detalle de las organizaciones comunales:

Cód. de Registro	Nombre de Organización	Proyecto	Monto
131	ADI Magallanes de Santiago de San Ramón	Compra de ambulancia para donar a Cruz Roja San Ramón	¢50.000.000
1254	ADI Alto Castro de Sarchí	Compra de terreno con infraestructura (cancha sintética)	¢130.000.000

En discusión:

En discusión:

El señor Carlos Torres expone 2 propuestas que son:

1. No acoger la propuesta de la Administración e instruir a la Dirección Nacional para que haga un estudio del estado de los proyectos de cómo se encuentran al día de hoy, cuáles van a salir y cuáles no en cada una de las nueve regiones.

2. En vista de los principios de transparencia y equidad que le asisten al Consejo y con la intención de obtener un mayor aprovechamiento de los recursos para las organizaciones comunales, se le solicita a la Dirección Nacional un estudio de los proyectos que se encuentren listos y los que no se encuentran para determinar si la cuantía de cuántos estarán listos en tiempo y forma.

Sometidas a votación, los señores Milena Mena Sequeira, Marco Antonio Hernández Ramírez, Rosibel Villalobos Navarro y María del Rosario Rivera votan por la opción uno.

El señor Carlos Andrés Torres Salas Víctor Hugo Alpizar Castro y Juan Pablo Barquero Sánchez votan por la opción dos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

RECHAZAR la gestión de la Administración e instruir a la **Dirección Nacional** para que haga un estudio del estado de los proyectos de cómo se encuentran al día de hoy, cuáles van a salir y cuáles no en cada una de las nueve regiones. **ACUERDO UNÁNIME**

4. Reclamos Administrativos

4.1 Se conoce oficio **AJ-623-2020** firmado el 17 de noviembre de 2020 por Cynthia García Pórras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante en atención al acuerdo N° **9** de la sesión **038-2020**, respecto a solicitud de prórroga para presentar la liquidación del fondo por girar 2019 el 26 de febrero del 2020 producto de la emergencia Covid lo que ha generado una serie de problemas; presentada por la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia**, se procede a realizar una serie de consideraciones.

El año para liquidar los recursos del fondo por girar a una organización comunal, encuentra sus bases en el artículo 9 del reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas, el cual cita:

“Liquidación de los fondos por girar. Las organizaciones comunales deberán presentar cada año la liquidación de los recursos asignados a su favor, ante el Departamento de Economía Comunal de DINADECO, el cual deberá ejercer asesoría y control en el manejo de estos recursos.”

El establecimiento del año calendario, nace de la capacidad del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad como ente concedente para administrar los recursos del 2% impuesto de la renta; por lo cual el acuerdo que definió este plazo se realizó conforme a criterios de discrecionalidad administrativa de dicho ente, sobre este aspecto esta Asesoría Jurídica lo ha abordado en diversas ocasiones; siendo la base principal que cualquier acuerdo que se tome, no contravengan aspectos de legalidad, lógica y proporcionalidad.

Respecto a las fechas máximas para que un sujeto beneficiario presente el informe de ejecución (liquidación) de un fondo otorgado, lo establece la Contraloría General de la República por medio de sus circulares 14298, 14299 y 1430 al 31 de enero de cada año presupuestario, definiéndose en este aspecto un límite, el cual no puede ser extralimitado.

Sobre esta misma línea, el numeral 2 del reglamento de Transferencia de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (N° 37485-H), en su numeral 25, se cita en extracto que:

“(...) Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. (...)”

Respecto al plazo que propone la federación, a fecha 26 de febrero del 2021, no se estima procedente aceptar dicha fecha, esto en virtud de lo preceptuado supra con relación al numeral 15 de la Ley General de la Administración Pública (N°6627) que cita:

“... La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.”

Se puede deducir que el Consejo, puede realizar las ampliaciones que considere oportuna, siempre y cuando no existan limitantes establecidas en el ordenamiento jurídico, a saber, en el presente caso, el 31 de enero de cada año, por lo que no se puede establecer una fecha mayor.

Es importante resaltar que el otrora Consejo Nacional de Desarrollo que antecedió al actual, en sesión **001-2018** del jueves 11 de enero de 2018, mediante acuerdo **N°4** se amplió la recepción de informes de liquidación del fondo por girar correspondiente al ejercicio presupuestario 2016, por única vez y de manera excepcional, hasta el 31 de enero de 2018, por lo que no es una práctica extraña, siempre y cuando existan motivos suficientes que respalden dicha actuación.

Sobre la fecha del 31 de marzo de cada año para presentar los requisitos para acceder al fondo por girar, la misma fue definida por medio del acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, se han dado una serie de comunicados por parte de la Contraloría General de la República, para que los plazos se adecuen a la normativa existente, siendo que actualmente se está trabajando en oficializar la reforma del Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, por ende, no puede apreciarse dicha fecha, como una referencia para presentar informes relativos a uso de recursos.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-623-2020** firmado el 17 de noviembre de 2020, por lo tanto, se acepta la solicitud de la **Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Heredia** y se amplía el plazo de la fecha límite para presentar la liquidación del fondo por girar 2019, al **31 de enero del 2021**, esto en atención a las consideraciones de oportunidad y razonabilidad expuestas. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 Se conoce oficio **AJ-629-2020** firmado el 24 de noviembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual remite información del Reclamo del 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejora de Caminos y Construcción del**

Salón Multiusos de Cinco Esquinas de Candelaria de naranjo código de registro N° 3292 (ADE Candelaria), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 13 de enero del 2020, entregado el 15 de enero del año 2020, la señora Alicia Chavarría Garro, en calidad de presidenta de ADE Candelaria, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-026-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-027-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-028-2020 dirigido al señor Franklin Corella Vargas, Director a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-029-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficios DTO-044-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica operativa cita que dicha organización no fue reportada por la Dirección Regional 2020 y en oficios FC-026-2020 del 23 de enero del 2020, RE-009-2020 del 23 de enero del 2020 y DFCPT-021-2020 del 30 de enero del 2020 del Departamento Financiero Contable citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

En oficio DRCOA-071-2020 de fecha 30 de marzo del 2020, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefa de la Dirección Central Occidental, cita que dicha organización no fue reportada al día, puesto que se encontraba al día con el reporte del superávit ante el ministerio de Hacienda.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el DTO-044-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, consta que, dicha organización no fue reportada en virtud de que no fue reportada por la Dirección Regional, la cual por medio del oficio DRCOA-071-2020, cita que la inconsistencia versa sobre un indebido reporte de superávit, sin embargo, en el oficio DTO-044-2020 de fecha 16 de marzo del 2020, cita que dicha organización cumplió con dicho requerimiento.

En las pruebas aportadas por la organización comunal, a saber, coetillas de notificación de correos electrónicos, se pueden apreciar las siguientes fechas de reporte: Superávit 2015: 2 de julio del 2018, superávit 2016 y 2017: 03 de julio del 2019 y superávit 2018: 02 de julio del 2019.

Respecto al plazo para atender el requerimiento de superávit, el mismo fue establecido por medio del acuerdo N° 5 del acta de sesión 25-2019 celebrada el 1 de julio del 2019, en el cual se fijó como fecha límite el viernes 05 de julio para realizar el reporte de superávit del año 2018; dicho requerimiento fue debidamente oficializado mediante edicto N°1-2019 publicado en el diario oficial La Gaceta del 12 de abril del 2019, así como canales de información.

Debido a esto, es claro que, la organización cumplió en tiempo y forma con los requerimientos necesarios, por lo cual, existe un error Administrativo en el tratamiento de la información, puesto que es reportada como al día por las demás unidades administrativas, se puede estimar que la ADE Candelaria se encontraba al día para recibir el fondo por girar del 2019 y se recomienda aceptar el citado reclamo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejora de Caminos y Construcción del Salón Multiusos de Cinco Esquinas de Candelaria de naranjo**, en virtud de que dicha organización realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que recomienda aceptar el reclamo administrativo planteado

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-629-2020** firmado el 24 de noviembre de 2020, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro mejora de Caminos y Construcción del Salón Multiusos de Cinco Esquinas de Candelaria de naranjo código de registro N° 3292**, en virtud de que dicha organización realizó el reporte de superávit en tiempo. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que **SI** se encuentra mérito para aceptar el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.3 Se conoce oficio **AJ-630-2020** firmado el 24 de noviembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual remite información del Reclamo del 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Tarrazú código de registro N° 915** (ADI San Pedro), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha de 02 de marzo del 2020, entregado el 20 de marzo del año 2020, el señor Vladimir Cordero Ureña, en calidad de presidente de ADI San Pedro, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019.

Que por medio de oficios AJ-606-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-607-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-608-2020 dirigido al señora Yamileth Camacho Marín la Dirección Técnica Operativa, AJ-609-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-223-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica Operativa informa que dicha organización cumplió con todos los requisitos para acceder al fondo por girar siendo que no se reportó por un error en la base de

datos , en oficios DFCPT-161-2020 del 12 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Contable suscrito por el señor Adrián Arias Marín, FC-459-2020 de fecha 28 de octubre del 2020 y correo electrónico suscrito por la señora Rosibel Cubero Paniagua de fecha 27 de octubre del 2020 citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En el oficio DTO-223-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica Operativa, realiza una observación respecto al no giro de recursos del fondo por girar, al citar:

“La organización no fue reportada en el listado entregado al Departamento de Financiero Contable, esto por cuanto fue reportado en el corte que se realizó al 5 abril del año 2019, por la jefatura de financiamiento Comunitario con “Liquidación pendiente”.

Se corrobora el dato con la compañera Gabriela Jiménez A, jefa del Departamento Financiero Comunitario, quien indica que por un error involuntario se reporta a la organización con el estado de “Liquidación pendiente”. Por ende, la organización se encontraba al día para recibir el Fondo por Girar del año 2019.”

Se puede colegir que, como lo evidencia la instancia operativa, la no asignación del recurso se dio por razones imputables a la administración, ya que existió un “error involuntario” en el reporte que genera el Departamento Financiamiento Comunitario reportándola como si tuviera una liquidación pendiente lo cual no correspondía con la realidad.

Sobre estos aspectos, la Ley General de la Administración Pública (N°6227) en su numeral establece la responsabilidad administrativa frente al administración por motivo de sus actuaciones, al citar que:

1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

2. La Administración será responsable de conformidad con este artículo, aun cuando no pueda serlo en virtud de las secciones siguientes de este Capítulo, pero la responsabilidad por acto lícito o funcionamiento normal, se dará únicamente según los términos de la Sección Tercera siguiente.

En virtud de esto, se debe atender el daño a la ADI San Pedro, por medio de la aceptación del reclamo y el giro respectivo del fondo por girar 2019, puesto que, como lo citan todas las unidades administrativas, dicha organización cumplió con todos los requisitos en tiempo y forma.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Tarrazú código de registro N° 915**, en virtud de que dicha organización no poseía ninguna liquidación pendiente por giro de recursos del fondo de proyecto. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que se recomienda aceptar el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-630-2020** firmado el 24 de noviembre de 2020, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Pedro de Tarrazú código de registro N° 915**, en virtud de que dicha organización no poseía ninguna liquidación pendiente por giro de recursos del fondo de proyecto. Situación que es imputable a la Administración. Por lo que **SI** se encuentra mérito para aceptar el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.4 Se conoce oficio **AJ-631-2020** firmado el 23 de noviembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual remite información del Reclamo del 2% ISR de la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita código de registro N° 643** (ADI Concepción), en lo siguiente:

Mediante oficio de fecha 16 de enero del 2020, entregado el 20 de enero del año 2020, el señor Arturo Mora Bartles, en calidad de presidente de ADI Concepción, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2019. (dicho reclamo llega a la Unidad de Asesoría Jurídica hasta el mes de octubre)

Que por medio de oficios AJ-606-2020, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-607-2019 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-608-2020 dirigido al señora Yamileth Camacho Marín la Dirección Técnica Operativa, AJ-609-2020 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2019.

Mediante oficio DTO-223-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica Operativa informa que dicha organización no cumplió con todos los requisitos para acceder al fondo por girar siendo que no fue reportada por la Dirección Metropolitana como al día, en oficios DFCPT-161-2020 del 12 de noviembre del 2020 del Departamento Financiero Contable suscrito por el señor Adrián Arias Marín, FC-459-2020 de fecha 28 de octubre del 2020 y correo electrónico suscrito por la señora Rosibel Cubero Paniagua de fecha 27 de octubre del 2020 citan que dicha organización se encontraba al día y cumplía con los requisitos competentes.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; lo que ha quedado debidamente demostrado su cumplimiento en el presente caso

Dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 04 tomado en la sesión 012-2019 del día 18 de marzo del 2019, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2019 el 05 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En el oficio DTO-223-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020, la señora Yamileth Camacho Marín, jefa a.i. de la Dirección Técnica Operativa, realiza una observación respecto al no giro de recursos del fondo por girar, al citar:

Se realiza la consulta a la compañera Roxana Fonseca, Directora, Dirección Regional Metropolitana, quien indica lo siguiente.

El año pasado (2019) se pensionó el compañero Fredy, dadas a la carencia de personal, los cantones que tenía él a su cargo fueron asumidos por la jefatura, eso incluye la base de datos correspondiente al Fondo por Girar año 2019.

Se revisó todos los documentos que fueron entregados por la Asociación. Se los expedientes y todo lo que tenía a su alcance, por lo que se detectó que la organización no cuenta tenía plan de trabajo vigente.

Se procedió a comunicar con ellos y me enviaron con Cajonga un presidente de otra asociación que es mensajero, una copia de asamblea, trajeron unas copias sin firma ni sello de Funcionario, y no encontré registro de que se hubiese trasladado al Departamento de Registro, por lo que se recibió el día que fue presentado a mí persona.

Lo cual ya estaba totalmente extemporáneo.

Dado a que no cumplieron en tiempo y forma con el requisito, no fueron incluidos en el listado de las organizaciones que recibieron el dinero.

Se procedió a ahondar en la información suministrada, por lo que, la señora Roxana Fonseca Abarca, mediante mensaje enviado a esta Unidad de Asesoría Jurídica informa que dicha organización, presentó el plan de trabajo un mes después de realizada la asamblea ya que dicho evento fue celebrado el 06 de julio del 2018 y el resultado entregado el 17 de agosto del 2018, por lo que procedió a excluirla.

Respecto a los vencimientos posterior a la realización de la asamblea, el artículo 34 del Reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, establece el primero, al citar que:

“Los acuerdos tomados por la asamblea general relativos a nombramientos totales o parciales de miembros de junta directiva o a reformas al estatuto, deberán ser comunicados al Área Legal y de Registro de la Dirección Nacional o a través del equipo técnico regional respectivo, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la realización de la asamblea, para lo cual pueden utilizarse los medios de comunicación disponibles incluyendo el uso del fax. En caso de no comunicarse dentro de ese plazo, dichos acuerdos serán nulos. Estos acuerdos surtirán sus efectos después de haber sido inscritos en el Registro Nacional de la Dirección y deberán de constar en el libro de actas de asambleas de la asociación.

Tales acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de votos de los presentes, salvo que el estatuto disponga un número mayor.”

Puesto que, no existen restricciones normativas de plazo para presentar el plan de trabajo, exceptuando la fecha de corte, 05 de abril para el año 2019, es claro que la organización comunal atendió el requerimiento en plazo, sumado a que las unidades administrativas reportaron dicha organización como al día, existe mérito para aceptar el referido reclamo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita** en virtud de que dicha organización poseía plan de trabajo aprobado antes de la fecha de corte del 05 de abril del 2019, siendo inexacto el incumplimiento reportado por la Dirección Regional. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que se recomienda aceptar el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-631-2020** firmado el 23 de noviembre de 2020, ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2019 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de Alajuelita código de registro N° 643** en virtud de que dicha organización poseía plan de trabajo aprobado antes de la fecha de corte del 05 de abril del 2019, siendo inexacto el incumplimiento reportado por la Dirección Regional. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que **SI** se encuentra mérito para aceptar el reclamo administrativo planteado. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.5 Se conoce oficio **AJ-619-2020** firmado el 03 de diciembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual remite la documentación enviada por la **Asociación de Desarrollo Integral de los Lirios de Sarapiquí de Heredia**, código de registro 3008, en el cual solicitan se les otorgue una ampliación del periodo de entrega de la liquidación del proyecto denominado “Construcción de Salón Multifuncional Los Lirios”, ante esto debemos aclarar los siguiente:

a- El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad aprueba el proyecto denominado “Construcción de Salón Multifuncional Los Lirios” y se procede con el giro de los recursos en fecha 23 de diciembre del 2019, el por lo que la liquidación debe presentarse para el 23 diciembre del 2020.

b- La Organización realiza contrato con la empresa constructora CIPAH S.A en febrero del año 2020.

c- Una vez iniciado el proceso constructivo, el país se vio afectado por la pandemia del Covid 19, al darse la declaratoria de emergencia la empresa se mantuvo trabajando hasta donde la Ley se lo permitía, reduciendo la planilla debido a la orden del Ministerio de Salud.

d- En los meses de setiembre y octubre del presente año, las protestas y bloqueos a nivel nacional, las cuales impidieron por dos semanas el paso a la comunidad.

e- El Ingeniero encargado de la obra determina al hacer un análisis de uso de suelo, que se requerían ocho columnas más a las establecidas en los planos constructivos originales, a lo cual la empresa constructora accedió sin cobro extra a lo contratado, sin embargo, el mismo significa un atraso en la

obra ya que de acuerdo con el diagrama del trabajo presentado en el proyecto cada columna llevaba aproximadamente 19 días naturales por cada una, lo que genera 145 días en total.

f- La empresa constructora ha solicitado a la organización bajo el oficio DC-015-2020, la reposición de los días perdidos que suman en total 198 días naturales.

g- La Junta Directiva toma el acuerdo de acceder ante la petición solicitada por la empresa y toman el acuerdo de solicitar la prórroga ante el Consejo Nacional.

Sobre los requisitos.

Las asociaciones poseen un plazo de un año calendario a partir del giro de los recursos, según lo establecido en el apartado c) inciso 1 de los requisitos publicados en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016 del Diario oficial La Gaceta, que expresamente indica:

“c) REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.

1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Por ende, es un requisito establecido en una reglamentación que responde a una serie de normas jurídicas y recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República en el uso y resguardo de transferencias de recursos públicos a sujetos privados, por lo que según la escala jerárquica de normas del derecho público, visible en el numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública, le otorga un rango mayor a los acuerdos específicos que pueda tomar este Consejo, por ende no puede variarse dicho plazo.

Entre las acciones a realizarse contra aquellas organizaciones que no cumplan estos plazos, se pueden destacar las establecidas en el artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (N° 37485-H), que cita:

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso de que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

Por lo que, el incumplimiento en la presentación del informe acarrea una serie de consecuencias, las cuales, pueden ser aplazadas en su ejecución, en aquellos casos que el Consejo otorgue venias en la presentación del informe o, mejor dicho, prórrogas de plazo.

Estas ampliaciones de plazo, no exonera la obligación de la Asociación, puesto que, esta podría verse afectada con el no giro de recursos por concepto del fondo por girar ya que, sí a la fecha de corte (31 de marzo generalmente), está gozando de esta ampliación, quedaría fuera del listado, ya que posee una liquidación pendiente.

Por lo que, las ventajas de una solicitud de ampliación de plazo, conlleva que no se generen acciones de recuperación o sanciones mayores contra la organización, como las analizadas supra o las establecidas en el numeral 19 ibídem inciso 5) del citado reglamento de transferencias, el cual estipula:

“Artículo 19.-Requisitos y procedimientos. La Entidad Concedente establecerá los requisitos y procedimientos que se aplicarán para efecto del otorgamiento de la calificación de idoneidad, para lo que el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

5. Aptitud técnica para administrar y ejecutar los recursos: Para efectos de la aptitud técnica del sujeto privado, la Entidad Concedente deberá asegurar la verificación, de al menos, los siguientes aspectos:

(...)

d. La experiencia que el sujeto privado posea en el desarrollo de proyectos de naturaleza similar al que propone.”

Siendo que, aquellas organizaciones que no han demostrado una adecuada administración de recursos, como por ejemplo presentar la liquidación de un proyecto superado el año de realizar dicho acto, pueden verse afectadas a la no emisión de la calificación de idoneidad a su favor, generando afectaciones futuras en la recepción de las partidas provenientes del erario público.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que durante el tiempo de ejecución del proyecto la organización ha atravesado por una serie de circunstancias que alteraron el orden normal del proyecto, condición que no le permitirá cumplir dentro del plazo año con la liquidación del proyecto en mención y que según los días de atraso la finalización del proyecto se estaría dando para mediados de julio del año 2021, es decir son seis meses más de lo previsto.

Por lo que, se les pone en conocimiento dicha información para que sea este Consejo el que determine si proceden o no en otorgarle la prórroga solicitada por la organización comunal citada para la entrega de la liquidación del Proyecto denominado “construcción de salón multifuncional Los Lirios”, tomando en consideración que si dicha liquidación se presenta después de la fecha fijada para la recepción de los demás requisitos para acceder al fondo por girar, no se le podrá otorgar dicho recurso en el año 2021, aun cuando se encuentre disfrutando de la prórroga del año calendario.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-619-2020** firmado el 03 de diciembre de 2020, **OTORGARLE** la prórroga al **31 de marzo del 2021** solicitada a la **Asociación de Desarrollo Integral de los Lirios de Sarapiquí de Heredia**, código de registro **3008** para la entrega de la liquidación del Proyecto denominado “**construcción de salón multifuncional Los Lirios**”, tomando en consideración que si dicha liquidación se presenta después de la fecha fijada para la recepción de los demás requisitos para acceder al fondo por girar, no se le podrá otorgar dicho recurso en el año 2021, aun cuando se encuentre disfrutando de la prórroga del año calendario.

rio, esto en atención a las consideraciones de oportunidad y razonabilidad expuestas. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.6 Se conoce oficio **AJ-641-2020** firmado el 04 de diciembre de 2020 por Cynthia García Pórras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual en virtud de recurso administrativo interpuesto por la señora Carmen Zapata, en calidad de presidenta, de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de Puntarenas**, código de registro N° **1456**, en contra del acuerdo N° 3 de la sesión **037-2020**, respecto al retiro de idoneidad por el incumplimiento de requisitos, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley general de la Administración Pública,

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

Sobre el acuerdo N° 3 de la sesión 037-2020 del lunes nueve de noviembre del dos mil veinte, el cual ha sido impugnado del mismo se colige:

Con Oficio 333-2020 firmado por Karla Prendas Matarrita, jefa de la región Pacifico Central, solicita no quitar la idoneidad a la Asociación de Desarrollo Integral El Roble de Puntarenas, código de registro 1456, puesto que por la no presentación del superávit 2018, no aplica que la tenga y de-be revocársele, al respecto se expone lo siguiente.

La Asociación de Desarrollo nos aporta los correos electrónicos del 05, 09 y 12 de julio del 2019, donde nos informan del envío del superávit a Hacienda, sin embargo, se corrobora mediante la consulta de la compañera Mauren a Hacienda que las direcciones electrónicas utilizadas en los correos eran incorrectas, por tal motivo ese documento no lo recibió Hacienda.

*Sin embargo, de acuerdo al criterio técnico y la interpretación de la normativa que hace esta Dirección Regional, la organización, ha cumplido con todos los requerimientos de plazos, controles internos, orden en el recurso público y recurso propio, es una Asociación responsable que funciona adecuadamente y que por un error de uno de los profesionales de contabilidad que contrataron para enviar superávit, hubo un error. **REVOCAR LA IDEONEIDAD POR INCUMPLIMIENTO a la Asociación de Desarrollo Integral El Roble de Puntarenas, código de registro 1456. Siete votos a favor. ACUERDO UNÁNIME.***

Cita la organización, como agravante un primer agravante que:

“Se nos indica un incumplimiento de notificar adecuadamente el superávit 2018 en hacienda (adjuntamos los recibidos del trámite electrónico realizado) sin embargo, al indicarnos que no entró en el sistema, después de varios intentos del procesional en contabilidad designado para el respectivo envío, dicha situación nos tomó por sorpresa ya que desde que se inició con ese trámite a hacienda siempre nos hemos preocupado por cumplir en tiempo y en forma, con múltiples esfuerzos, con adecuada comunicación con el departamento requerido.

Respecto al plazo del cumplimiento, es importante resaltar que el reporte del superávit se dio hasta el 23 de noviembre del 2020, siendo que la misma administración tributaria realiza el énfasis de que se debe tomar como un cumplimiento de requisito y no como el reporte en tiempo, siendo que la fecha de corte para este aspecto fue el 05 de julio del 2020.

Alegan que el error radicó en un indebido reporte por parte del profesional contratado al efecto, a saber el contador, sin embargo este aspecto es ajeno a la Administración, cada organización responsable por atender los requisitos solicitados, sin importar que sea esta de forma directa o por medio de un tercero contratado; por lo cual no es de recibo este aspecto como un agravio en la aplicación

de la norma positiva o del procedimiento contra la organización estando en regla lo actuado hasta el momento por la Administración.

Como un segundo agravio, que se puede desprender del recurso expuesto que:

“Es que así apelamos al sentido y valoración de oportunidad y proporcionalidad que debe considerar este órgano superior en la sanción impuesta y considerar otra llamada de atención por escrito (por ejemplo) pero no la revocatoria de la idoneidad, porque consideramos total desproporcionalidad con lo sucedido y la sanción extrema impuesta”

Dicho argumento, encuentra sus bases en atención a las cualidades de la organización en la presentación del resto de informes y requerimientos por parte de la Administración, siendo este un error aislado.

Respecto al principio de proporcionalidad, la Sala Constitucional, en su sentencia número 16974 del 12 de noviembre del 2008, establece dentro de dicho concepto que:

La necesidad significa que, entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona. La proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, es decir, no le sea "inexigible" al individuo (...)

Se puede colegir que la autoridad llamada a interponer sanciones o emanar criterios vinculantes, según el caso concreto, debe en todo momento ajustar sus acciones respecto al ordenamiento jurídico (normas, principios generales) con el fin de que el resultado de lo dictado, sea acorde en todo momento a las acciones del administrado y exista una proporcionalidad razonable entre ambos.

En este caso, al establecerse autoridad competente, para el caso que nos ocupa, dicha autoridad es el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente de recursos y específicamente en el apartado de las idoneidades, sus actuaciones deben someterse conforme al Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H) el cual, sobre el retiro de calificación de idoneidad, establece en los numerales 21 y 26 que:

*“Artículo 21.-**Revocación o suspensión.** Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:*

a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.

b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.

c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.”

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”

Por medio de esta normativa, se le otorga al ente concedente una serie de herramientas, con el fin de velar porque se cumplan con los fines, objetivos y uso de los recursos públicos, por lo que, a la hora de interponer sanciones, radicará bajo la deliberación que realice el órgano colegiado teniendo en consideración los elementos que considere oportunos; estas actuaciones se realizan en atención a la discrecionalidad otorgada en el artículo 15 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227):

La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable.

En atención a esta facultad, es el Consejo quien determina la sanción, valga indicar que en el reglamento citado se menciona tres acciones en el numeral 26, sin embargo, ese mismo artículo reza “*las cuales podrán referirse al menos a*” es claro que, dicha rogativa incide en que se puedan otorgar otro tipo de sanciones, siempre y cuando sea razonables, proporcionadas, motivadas y coherentes; por lo que, en el presente caso, no se puede obviar la sanción contra al ADI El Roble, pero queda a arbitrio del Consejo, conservar o modificar la sanción interpuesta, siendo que esta Asesoría Jurídica no se puede manifestar al respecto puesto que no existe competencia, solo recordar las consideraciones en caso de que deseen conmutar alguna sanción.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-641-2020** firmado el 04 de diciembre de 2020, y mantener el **acuerdo N° 3** de la sesión **037-2020**, respecto al **retiro de idoneidad por el incumplimiento de requisitos**, de la **Asociación de Desarrollo Integral de El Roble de Puntarenas**, código de registro N° **1456**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

4. Discusión y aprobación de proyectos.

Se conoce expediente, firmados por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, la liquidación presentada por las siguientes organizaciones:

- ✓ Unión Zonal de ADI y Específicas de Los Distritos del Sur de Desamparados, código 3397
- ✓ ADI de San Jerónimo de Esparza, código 1477.
- ✓ ADE para la infraestructura deportiva de Zeta Trece de la Fortuna, código 3845.
- ✓ ADI de La Cuesta de León Cortés, código 804.
- ✓ ADI de La Cureña de Sarapiquí de Heredia, código 3691.
- ✓ ADI El Parque de Los Chiles de Alajuela, código 454

- ✓ Unión Cantonal de Asociaciones de Upala, Alajuela, código 1253.

5.1 Unión Zonal De Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas de Los Distritos del Sur de Desamparados, expediente 105-Met-CT-SP-2020, código 3397.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Zonal De Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas de Los Distritos del Sur de Desamparados**, código de registro **3397**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-208-2020**, firmado el 17 de noviembre de 2020 por **Auxiliadora Chávez Fernández**, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de lote para el fortalecimiento de la microempresa comunal, mediante la construcción de una cafetería con componentes culturales, históricos, que favorezcan el desarrollo turístico de los cantones del sur”**, por un monto de **¢45.000.000.00** (cuarenta y cinco millones de colones exactos), según expediente No. **105-Met-CT-SP-2020**.

En discusión:

El monto acordado para la adquisición de los terrenos en la opción de compra y venta es **MENOR** al avalúo emitido por el profesional e **IGUAL** al monto solicitado por la organización comunal.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **105-Met-CT-SP-2020**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-208-2020**, firmado el 17 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de cuarenta y cinco millones de colones exactos (**¢45.000.000.00**) para financiar el proyecto de **“Compra de lote para el fortalecimiento de la microempresa comunal, mediante la construcción de una cafetería con componentes culturales, históricos, que favorezcan el desarrollo turístico de los cantones del sur”**, presentado por **Unión Zonal De Asociaciones de Desarrollo Integral y Específicas de Los Distritos del Sur de Desamparados**, cédula jurídica número 3-002-666800, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3397, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 06 de febrero de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **137-PCE-IC-19**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.2 ADI de San Jerónimo de Esparza, expediente 095-Pce-IC-SP-20, código 1477.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo de Esparza, Puntarenas**, código de registro **1477**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-207-2020**, firmado el 16 de noviembre de 2020 por **Auxiliadora Chávez Fernández**, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Construcción del centro colaborativo para la proyección turís-**

tica del distrito de San Jerónimo”, por un monto de **¢104.076.303.48** (ciento cuatro millones setenta y seis mil trescientos tres colones con 48/100), según expediente No. **095-Pce-IC-SP-20**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **095-Pce-IC-SP-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-207-2020**, firmado el 16 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento cuatro millones setenta y seis mil trescientos tres colones con 48/100 (**¢104.076.303.48**) para financiar el proyecto de **“Construcción del centro colaborativo para la proyección turística del distrito de San Jerónimo”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo de Esparza, Puntarenas**, cédula jurídica número 3-002-084080, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1477, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 16 de julio de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **095-Pce-IC-SP-20**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME

5.3 ADE para la infraestructura deportiva de Zeta Trece de la Fortuna de San Carlos, expediente 102-Nor-IC-SP-2020, código 3845.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para la infraestructura deportiva de Zeta Trece de la Fortuna de San Carlos**, código de registro **3845**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-215-2020**, firmado el 25 de noviembre de 2020 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Construcción de locales comerciales”**, por un monto de **¢28.000.000,00** (veintiocho millones de colones exactos), según expediente No. **102-Nor-IC-SP-2020**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **102-Nor-IC-SP-2020**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-207-2020**, firmado el 16 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de veintiocho millones de colones exactos (**¢28.000.000,00**) para financiar el proyecto de **“Construcción del centro colaborativo para la proyección turística del distrito de San Jerónimo”**, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Jerónimo de Esparza, Puntarenas**, cédula jurídica número 3-002-774789, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3845, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 16 de julio de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **102-Nor-IC-SP-2020**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Siete votos a favor.

ACUERDO UNÁNIME

5.4 ADI de La Cuesta de León Cortés, expediente 077-MET-IC-20, código 804.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociaciones de Desarrollo Integral de La Cuesta de León Cortés**, código de registro **804**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-182-2020**, firmado el 08 de octubre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción Gimnasio Comunal**”, por un monto de **¢79.906.230,73** (setenta y nueve millones novecientos seis mil doscientos treinta colones con 73/100), según expediente No. **077-MET-IC-20**.

En discusión:

Se recomienda al Ente Concedente girar el monto exacto que la empresa seleccionada para llevar a cabo la obra presenta en su factura proforma, el cual es por **¢79.897.575,00**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **105-Met-CT-SP-2020**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-208-2020**, firmado el 17 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de setenta y nueve millones ochocientos noventa y siete mil quinientos setenta y cinco colones exactos (**¢79.897.575,00**) para financiar el proyecto de “**construcción Gimnasio Comunal**”, presentado por **Asociaciones de Desarrollo Integral de La Cuesta de León Cortés**, cédula jurídica número 3-002-118168, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 804, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 03 de marzo de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **077-MET-IC-20**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢79.906.230,73** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢79.897.575,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.5 ADI de La Cureña de Sarapiquí de Heredia, expediente 035-HER-CT-20, código 3691.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Golfito de Cureña de Sarapiquí, Heredia**, código de registro **3691**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-185-2020**, firmado el 20 de octubre de 2020 por **Carlos Luis Vargas Chaves**, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno (para parque, zona ferial, construcción de canchas para el deporte y oficinas)**”, por un monto de **¢23.500.000,00** (veintitrés millones quinientos mil colones exactos), según expediente No. **035-HER-CT-20**.

En discusión:

El monto acordado para la adquisición del terreno en la opción de compra y venta es **MAYOR** al avalúo emitido por el profesional competente e **IGUAL** al monto solicitado por la organización comunal. Monto avalado fue por ₡23.500.000,00, **pero el monto recomendado en caso de aprobarse el proyecto es de ₡23.412.575,00** el cual corresponde al avalúo elaborado por el perito del Ministerio de Hacienda.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **035-HER-CT-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-185-2020**, firmado el 20 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de veintitrés millones cuatrocientos doce mil quinientos setenta y cinco colones exactos (**₡23.412.575,00**) para financiar el proyecto de “**compra de terreno (para parque, zona ferial, construcción de canchas para el deporte y oficinas)**”, presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Golfito de Cureña de Sarapiquí, Heredia**, cédula jurídica número 3-002-729345, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3691, cuya personería jurídica se encuentra vigente al 11 de noviembre del 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. . **035-HER-CT-20**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **₡23.500.000,00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **₡23.412.575,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.6 ADI de El Parque de Los Chiles de Alajuela, expediente 42-NOR-IC-20, código 454.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Parque de Los Chiles de Alajuela**, código de registro **454**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-197-2020**, firmado el 30 de octubre de 2020 por Mariela Carranza Esquivel, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Salón Multiusos**”, por un monto de **₡130.290.621,78** (ciento treinta millones doscientos noventa mil seiscientos veinte un colones con 78/100), según expediente No. **42-NOR-IC-20**.

En discusión:

Según la oferta de la casa constructora elegida la “Constructora Bolívar Calvo” el monto es: **₡130.000.000,00** incluyendo impuestos vigentes. el monto único total a girar recomendado.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **035-HER-CT-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-197-2020**, firmado el 30 de octubre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento treinta millones de colones exactos (**₡130.000.000,00**) para

financiar el proyecto de “**Salón Multiusos**”), presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El Parque de Los Chiles de Alajuela**, código de registro **454**, cédula jurídica número 3-002-285538, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 454, cuya personería jurídica se encuentra vigente al el 24 de enero del 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **42-NOR-IC-20**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢130.290.621,78** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢130.000.000,00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

5.7 Unión Cantonal de Asociaciones de Upala, Alajuela, expediente 42-NOR-IC-20, código 1253.

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Cantonal de Asociaciones de Upala, Alajuela**, código de registro **1253**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-198-2020**, firmado el 02 de noviembre de 2020 por Mariela Carranza Esquivel, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Construcción de Edificio, Oficinas, Aulas para capacitaciones para la Unión Cantonal**”, por un monto de **¢129.906.779,26** (ciento veintinueve millones novecientos seis mil setecientos setenta y nueve colones con 26/100), según expediente No. **42-NOR-IC-20**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **42-NOR-IC-20**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-198-2020**, firmado el 02 de noviembre de 2020, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de ciento veintinueve millones novecientos seis mil setecientos setenta y nueve colones con 26/100 (**¢¢129.906.779,26**) para financiar el proyecto de “**Construcción de Edificio, Oficinas, Aulas para capacitaciones para la Unión Cantonal**”, presentado por **Unión Cantonal de Asociaciones de Upala, Alajuela**, código de registro **1253**, cédula jurídica número 3-002-084932, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1253, cuya personería jurídica se encuentra vigente al el 24 de enero del 2021 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente No. **42-NOR-IC-20**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.04.01-204. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Santiago de Paraíso, Código 1362
2. ADI de Buenos Aires de Pocosol, San Carlos, código 3603
3. ADI de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, código 1402
4. ADI de Caballito de Nicoya, Guanacaste, código 3134
1. ADI Santa Rosa de Upala, Alajuela, código 552

5.1 ADI de Santiago de Paraíso, Cartago, expediente 95-Ori-IC-18, código 1362

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Santiago de Paraíso, Cartago**, código de registro **1362**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-210-2020**, firmado el 18 de noviembre de 2020 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“construcción II Etapa gimnasio comunal”**, por un monto de **¢100.000.000,00** (cien millones de colones exactos), según expediente No. **95-Ori-IC-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No. 027-2019** y los recursos depositados el 26 de agosto del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de julio del 2020, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-210-2020**, firmado el 18 de noviembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral Santiago de Paraíso, Cartago**, código de registro **1362**, correspondiente a su proyecto **“construcción II Etapa gimnasio comunal”**, por un monto de **¢100.000.000,00** (cien millones de colones exactos), según expediente No. **95-Ori-IC-18**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.2 ADI de Buenos Aires de Pocosol, San Carlos, expediente 96-Nor-ME-19, código 3603

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Pocosol, San Carlos, Alajuela**, código de registro 3603, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-212-2020**, firmado el **20 de noviembre** de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de Equipo y Mobiliario para las actividades de la Asociación”**, por un monto de **¢6.041.478,96** (Seis millones cuarenta y unos mil cuatrocientos setenta y ocho colones con noventa y seis céntimos), según expediente No. **96-Nor-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No. 039-2019** y los recursos depositados el 23 de octubre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de noviembre del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-212-2020**, firmado el **20 de noviembre** de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Pocosol, San Carlos, Alajuela**, código de registro 3603, correspondiente a su proyecto “**compra de Equipo y Mobiliario para las actividades de la Asociación**”, por un monto de **¢6.041.478,96** (seis millones cuarenta y unos mil cuatrocientos setenta y ocho colones con noventa y seis céntimos. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.3 ADI de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, expediente 135-Ori-SP-CT-19, código 1402

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro **1402**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-213-2020**, firmado el 23 de noviembre de 2020 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno para construir planta quesera con proyecto para tratamiento de aguas**”, por un monto de **¢38.000.000.00** (treinta y ocho millones de colones exactos), según expediente **No. 135-Ori-SP-CT-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **038-2019** y los recursos depositados el 26 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 01 de octubre del 2020, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-213-2020**, firmado el 23 de noviembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pacayitas de La Suiza de Turrialba, Cartago**, código de registro 1402, correspondiente a su proyecto “**compra de terreno para construir planta quesera con proyecto para tratamiento de aguas**”, por un monto de **¢38.000.000.00** (treinta y ocho millones de colones exactos), según expediente **No. 135-Ori-SP-CT-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.4 ADI de Caballito de Nicoya, Guanacaste, expediente 44-Cho-ME-19, código 3134

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **3134**, dictaminado mediante

oficio **DICT-FC-214-2020**, firmado el 24 de noviembre de 2020 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra mobiliario y equipo para la cocina del salón comunal**”, por un monto de **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos), según expediente No. **44-Cho-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No. 038-2019** y los recursos depositados el 23 de octubre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 26 de agosto del 2020, requirió de un subsane, lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-214-2020**, firmado el 24 de noviembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Caballito de Nicoya, Guanacaste**, código de registro **3134**, correspondiente a su proyecto “**compra mobiliario y equipo para la cocina del salón comunal**”, por un monto de **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos), según expediente No. **44-Cho-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.5 ADI Santa Rosa de Upala, Alajuela, expediente 99-Nor-ME-19, código 552

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Upala, Alajuela**, código de registro **552**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-219-2020**, firmado el 27 de noviembre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**equipamiento de mobiliario para el Salón y Cocina Comunal de Santa Rosa de Upala**”, por un monto de **¢12.000.000,00** (doce millones de colones exactos), según expediente **No. 99-Nor-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No. 008-2019** y los recursos depositados el 26 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de noviembre del 2020, por lo que se encuentra **fuera** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-219-2020**, firmado el 27 de noviembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que

presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Upala, Alajuela**, código de registro **552**, correspondiente a su proyecto **“equipamiento de mobiliario para el Salón y Cocina Comunal de Santa Rosa de Upala”**, por un monto de **¢12.000.000,00** (doce millones de colones exactos), según expediente **No. 99-Nor-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6. Asuntos varios

ACUERDO No. 23

Se convoca a sesión extraordinaria para el día miércoles 09 de diciembre del año en curso a las 9:00 a.m. con el propósito de revisar y aprobar el fondo por Girar. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

ACUERDO No. 24

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

El señor Franklin Corella comenta que la semana se reunió con la Comisión Mixta para ver el curso de revocatoria de las organizaciones de la provincia de Cartago a través de la Federación de Cartago para ver los desacuerdos de los porcentajes en la variación y se decidió que no era recibido y se mantiene El Reglamento tal cual fue aprobado por este Consejo el 30 de setiembre del año en curso en el acta 031-2020 acuerdo No. 3 que dice **“ ACOGER** la propuesta que presenta el director Franklin Corella y **APROBAR** la modificación al Reglamento al Artículo 19 de la Ley 3859 sobre Desarrollo de la Comunidad para la distribución de los recursos girados por concepto del 2% del Impuesto sobre la renta, el cual, actualmente se entrega 50% al fondo por girar y el otro 50% a fondo de proyectos, para que en adelante se distribuya de la siguiente manera: 42% para el fondo por girar, 58% para el fondo de proyectos el cual se descompone de la siguiente:

20% Proyectos Específicos de Desarrollo Comunal.

18% Programas Estratégicos de Desarrollo Comunal.

20% Programas y Proyectos Estratégicos de Desarrollo Regional.”

Por lo que el Consejo ratifica el Acuerdo No. 3 del Acta 031-2020, ordinaria del 30 de setiembre de 2020 mismo acuerdo para que proceda y continúe con el trámite correspondiente.

Los Miembros del Consejo externa las felicitaciones a la Asesoría Jurídica de Dinadeco, así como al señor Franklin Corella por el esfuerzo, el trabajo y lo parcial para el desempeño en la elaboración del Reglamento al Artículo 19 realizando.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con treinta y un minutos del medio día exactos.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.